

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., 23 FEB. 2023

Investigación paternidad 2021-00484

En atención a que el demandado CRISTIAN CAMILO DUARTE VILLORA no ha sido notificado de la demanda conforme el artículo 8 de la ley 2213, de 2022, pese a las diligencias realizadas por la secretaria no recibió el recibo de la notificación se dispone:

Tener por agregado a los autos el acto de notificación efectuado por parte de la secretaria del despacho al demandado CRISTIAN CAMILO DUARTE VILLORA.

Tener por no surtida la notificación a la parte pasiva en virtud de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que se dejó de acreditar la confirmación de entrega exitosa o el acuse de recibo del mensaje de datos [conforme sentencia CSJ STC10417-2021], ni la certificación de apertura del mensaje y/o acuse de recibido [sentencia C-420/20], circunstancias a partir de las cuales se hace inviable tener por cumplido el acto de notificación.

Por tanto, se impone requerimiento a la demandante para que proceda a efectuar el acto de notificación al demandado.

NOTIFÍQUESE,


FRANCY HERRERA PEDRAZA
JUEZ-E